

RECURSO DE REPOSICION AUTO SEÑALA FECHA RAD: 2022-00517

Héctor Hernán Alarcon Garzón <asejularcon@hotmail.com>

Mié 01/11/2023 15:51

Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla <cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: luzmilamartinez0914@hotmail.com <luzmilamartinez0914@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (173 KB)

RECURSO DE REPOSICION JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA.2.pdf;

HECTOR H. ALARCON G.
ABOGADO U.L.

SEÑOR
JUEZ DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: CLAUDIA TORRES LUNA
DEMANDADO: ALCIDES DEL CARMEN ROBLES PINZON

RADICADO: 0800140530102022-00517-00

HECTOR HERNAN ALARCON GARZON, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C. , identificado con la cédula de ciudadanía No.19.270.176, abogado en ejercicio portador de la T.P. No.31517 del C.S.J., obrando en mi calidad de apoderado judicial del demandado en el proceso de la referencia, ante su señoría respetuosamente concurro para manifestar que interpongo recurso de reposición y en subsidio apelación contra su providencia de fecha 27 de OCTUBRE DE 2023 notificada por estado el día 30 de octubre de 2023; mediante la cual **RESUELVE : PRIMERO: FIJAR nueva fecha para el día 06 de febrero de 2024 a las 9.00 A.M., para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el art.372 del Código General del Proceso.**

Se advierte que la audiencia se llevara a cabo en forma PRESENCIAL en la sala No.4 del Edificio del Centro Cívico de esta ciudad.

La asistencia de las partes y testigos es obligatoria, serán escuchados en interrogatorio.

Con el fin de que sea revocado en la parte referente a la presencialidad ordenada y en su lugar se disponga la utilización de los medios tecnológicos para la realización de la audiencia en la forma prevista en la ley 2213 de 2022.

Son motivos de inconformidad con el proveído objeto de recurso y sustento del recurso interpuesto los que a continuación expondré:

1.- En el proveído objeto de recurso, en su numeral primero se hace caso omiso del escrito enviado vía electrónica , en el cual el suscrito, manifiesta a su despacho, que el domicilio de la parte demandada, su apoderada general y el apoderado judicial , es la ciudad de Bogotá , tal como se encuentra acreditado y determinado dentro del expediente y por tanto su pronunciamiento, impone a la parte demandada, la carga de desplazarse a la ciudad de Barranquilla, desconociendo lo dispuesto en el inciso tercero del art.1º de la ley 2213 de 2022, el cual estipula: “ El acceso a la administración de justicia a través de herramientas tecnológicas e informáticas debe respetar el derecho a la igualdad, por lo cual las mismas serán aplicables cuando las autoridades judiciales y los sujetos procesales y profesionales del derecho dispongan de los medios

HECTOR H. ALARCON G.
ABOGADO U.L.

tecnológicos idóneos para acceder de forma digital ...”; sumado a lo dispuesto en el art. **2° de la ley 2213 de 2022.**, Que estipula: “**USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES.** Se podrán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones, cuando se disponga de los mismos de manera idónea, en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia.

Se utilizarán los medios tecnológicos, para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias.”

Atendiendo a lo anteriormente expuesto respetuosamente solicito a su señoría revocar su providencia de fecha 27 de octubre de 2023, en cuanto a la exigencia de presencialidad que impone, la cual constituye una clara violación al principio de igualdad de las partes frente a la ley y vulnera el derecho de defensa y el debido proceso.

Atentamente,



HECTOR H. ALARCON G.
C.C. No. 19.270.176 de Bogotá
T.P. No.31517 del C.S.J.